

Bucaramanga, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de redención de pena elevada a favor de ANDRES FELIPE MONSALVE OSORIO identificado con C.C. 1.037.633.383, privado de la libertad en CPAMS Girón.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

EL sentenciado cumple pena acumulada de 286 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 20 años, impuesta por este Despacho el 26 de julio de 2021, en relación con las siguientes sentencias:

- La proferida el 7 de noviembre de 2012 por el Juzgado Adjunto al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Itagüí-Antioquia, que lo condeno a 232 meses de prisión y pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, por los delitos de homicidio simple, en concurso con fabricación, tráfico o porte de armas de fuego (rad. 2012-54826)
- La emitida el 22 de junio de 2021 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Itagüí-Antioquia, que lo condenó a 108 meses de prisión, pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, y privación del derecho eventual a la tenencia y porte de armas de fuego por 18 años, al encontrarlo responsable por los delitos de tráfico, fabricación o porte de armas de fuego agravado (rad. 2016-11922).

1. DE LA REDENCIÓN DE PENA

1.1 Para efectos de redención de pena se allegan los siguientes cómputos:

| CERT. No. | PERIODO | | HOR CERT | ACTIVIDAD | REDIME | |
|-----------------|------------|------------|-------------|-----------|--------|-------|
| | DESDE | HASTA | | | HRS | DÍAS |
| 18428110 | 01/10/2021 | 31/12/2021 | 372 | ESTUDIO | 0 | 0 |
| 18514242 | 01/01/2022 | 31/03/2022 | 372 | ESTUDIO | 236 | 19.66 |
| 18605335 | 01/04/2022 | 30/06/2022 | 348 | ESTUDIO | 348 | 29 |
| 18688806 | 01/07/2022 | 30/09/2022 | 378 | ESTUDIO | 378 | 31.5 |
| TOTAL REDENCIÓN | | | | | | 80.16 |

• Certificados de calificación de conducta

| N° | PERIODO | GRADO |
|------------|-------------------------|-------|
| CONSTANCIA | 05/08/2021 a 04/02/2022 | MALA |
| CONSTANCIA | 05/02/222 a 04/10/2022 | BUENA |

1.2 Las horas certificadas le representan al penado 80.16 días (2 meses 20.16 días) de redención de pena por las actividades realizadas en el penal, habiéndose tenido en cuenta los periodos de tiempo donde su comportamiento fue bueno y su desempeño sobresaliente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 97 y 101 de la ley 65 de 1993.

1.3 Conforme al art. 101 ibídem no se reconocen 372 horas del certificado No. 18428110 y 136 horas del No. 18514242 por cuanto su conducta fue mala entre el 01/10/2021 y el 04/02/2022.

1.4 Su privación de la libertad data del 1 de septiembre de 2012, luego lleva privado de la libertad 123 meses 26 días; que sumado a las redenciones de pena reconocidas de: (i) 13 meses 7 días del 24 de mayo de 2019; (ii) 3 meses 13 días del 27 de julio de 2020; (iii) 3 meses 3 días del 22 de octubre de 2021; (iv) 4 meses 1.4 días el 18 de enero de 2022 y; (v) 2 meses 20.16 días reconocidos en este auto, arroja un total de 150 meses 10.56 días de pena efectiva.

2. DE LA CORRECCION DEL AUTO DEL 26 DE AGOSTO DE 2022

2.1 Conforme al expreso deber de corregir los actos irregulares consagrado en el numeral 3 del artículo 139 de la Ley 906 de 2004, se corrige el auto del 18 de enero de 2022, así:

- I. Respecto de la redención de pena reconocida, por error mecanográfico se había registrado en la parte motiva "121 días (4 meses 01 días)" y en la resolutive "131 (4 meses 11 días)", cuando en realidad, la redención reconocida en esa fecha corresponde a 4 meses 1.4 días (121.4 días).
- II. Respecto de la pena efectiva cumplida, se registró tanto en la parte motiva como en la resolutive, que la misma correspondía a "136 meses 12 días", cuando en realidad, la pena efectiva cumplida por MONSALVE OSORIO para la fecha del auto que se corrige, corresponde a 136 meses 12.4 días.

2.2 Así las cosas, se tomará como punto de referencia el presente auto para indicar que las redenciones de pena reconocidas en este proceso son: (i) 13 meses 7 días del 24 de mayo de 2019; (ii) 3 meses 13 días del 27 de julio de 2020; (iii) 3 meses 3 días del 22 de octubre de 2021; (iv) 4 meses 1.4 días el 18 de enero de 2022 y; (v) 2 meses 20.16 días reconocidos en la presente providencia, que arrojan un total de 150 meses 3.56 días de pena cumplida, a la fecha.

2.3 En consecuencia, los numerales primero y segundo de la parte resolutive del auto del 18 de enero de 2022 quedarán de la siguiente manera:

"PRIMERO: RECONOCER a ANDRES FELIPE MONSALVE OSORIO, como redención de pena 121.4 días (4 meses 1.4 días), por la actividad realizada durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que el ajusticiado ha cumplido una penalidad efectiva de 136 meses 12.4 días."

3. OTRAS DETERMINACIONES

3.1 En lo atinente al oficio No. 2344 obrante a folio 109 de las diligencias, mediante el cual el Juzgado Primero homólogo de esta ciudad solicita que ANDRES FELIPE MONSALVE OSORIO sea dejado a disposición de ese Despacho una vez cesen los motivos por los cuales se encuentra privado de la libertad en este proceso, infórmeles que mediante providencia del 26



de julio de 2021, se resolvió acumular la sentencia allá vigilada bajo el radicado 05001.60.00.248.2016.11922.00, a la que acá se ejecuta dentro del cui. 2012.54826. Como quiera que en adelante ambas sentencias conformaran sola cuerda procesal bajo el N.I. 8156, solicítese a ese Despacho por intermedio del CSA, la remisión del expediente a efectos de que se incorpore físicamente a estas diligencias.

3.2 En entrevista virtual sostenida con el penado, se informa por parte de éste sobre la existencia de un proceso adelantado en la ciudad de Medellín, el cual pretende que se acumule a los acá ejecutados.

Consultado el registro de actuaciones de la página web de la Rama Judicial, pudo evidenciarse que dentro del proceso de radicado 05001.60.00.000.2015.00315.00 se emitió sentencia condenatoria de ANDRES FELIPE MONSALVE OSORIO, y que la ejecución de la misma correspondió al Juzgado Quinto homólogo de Medellín.

En consecuencia, a efectos de estudiar posible acumulación jurídica de penas, por ante el CSA solicítese a ese Despacho copia de la sentencia emitida dentro de ese proceso.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al PL ANDRES FELIPE MONSALVE OSORIO, como redención de pena 80.16 días (2 meses 20.16 días) por las actividades realizadas durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que el penado ha cumplido a la fecha 150 meses 10.56 días de pena efectiva.

TERCERO: CORREGIR el auto del 18 de enero de 2022 en sus numerales primero y segundo, los cuales quedarán de la siguiente manera:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

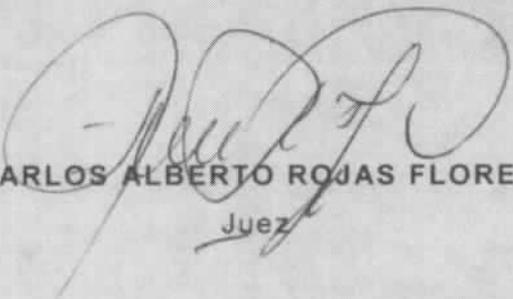
"PRIMERO: RECONOCER a ANDRES FELIPE MONSALVE OSORIO, como redención de pena 121.4 días (4 meses 1.4 días), por la actividad realizada durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que el ajusticiado ha cumplido una penalidad efectiva de 136 meses 12.4 días."

CUARTO: CUMPLASE por intermedio del CSA de estos juzgados, lo dispuesto en el numeral tercero de la presente providencia.

QUINTO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez

